

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00112 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **Almeida Galán Vergel** contra **María del Carmen Pinillos Rodríguez, Ligia Mercedes Pinillos Rodríguez, Carlos Antonio Pinillos Rodríguez y herederos determinados e indeterminados del señor Sergio Alberto Pinillos Rodríguez (qepd)** y demás **Personas Indeterminadas**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFICAR** a la demandada conforme los artículos 291 a 292 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.).

3.- EMPLAZAR a las **Personas Indeterminadas** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 375 *idem*.

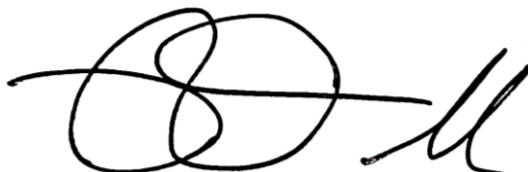
4.- Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por la Ley 2213 del 2022, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.

5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º **50S-40049527** conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 OP, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Por Secretaría y conforme el inciso 2º del numeral 6º del art. 375 *ibidem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.

7.- RECONOCER al abogado **Luis Darío Jaramillo López** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e39b88e9e42bfa11fef89c30711b2d2f245f8a0c8b480a78c0eea1b6e407f**

Documento generado en 19/07/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>